



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Congreso Eucarístico Internacional.—Sacra Congregatio Rituum.—Advertencia á los Sres. Párrocos.—III Centenario del Beato Juan de Ribera.—Interesante á los Sres. Parrocos.—Necrología.

CONGRESO EUCARÍSTICO INTERNACIONAL

Nuestro Rvdmo. Prelado ha recibido del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo una carta en que se manifiesta haberse ya acordado la celebración en Madrid este año del Congreso internacional Eucarístico. La solemnidad que han revestido estos acontecimientos religiosos en Metz, Colonia, Londres y últimamente en Montreal hace presagiar que serán días de gran júbilo y entusiasmo los dedicados á esta esplendorosa Asamblea en la Corte de España, días en que se recogerán muchos frutos religiosos y sociales, sembrándose semilla fecunda para que germine en el transcurso de los tiempos. Para contribuir á tanta

solemnidad deben procurar inscribirse y asistir á él todos los que puedan y al efecto lo damos á conocer en este «Boletín» con el autorizado documento antes indicado que dice así:

«Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Astorga.

Mi V. Hermano y querido amigo: Por la prensa, que ha concedido ya al futuro acontecimiento la extraordinaria atención que merece, está V. E. enterado de que en Madrid, con la ayuda de Dios, habrá de celebrarse el próximo Congreso Eucarístico internacional.

Es para nuestra patria honra singularísima, que debemos agradecer en lo que vale, procurando corresponder á ella y demostrando que no en vano se nos ha concedido. De todas las partes del mundo acudirán adoradores, católicos fervorosos que se distinguen por su amor á Jesús Sacramentado; Prelados ilustres nos honrarán con su presencia para acompañar personalmente en solemnísimos triunfos por las calles de la Corte de las Españas al Dios del amor que por amor nuestro se hizo hombre y habita entre nosotros; el mismo Soberano Pontífice estará ante el trono del Soberano Hacedor de cielos y tierra, representado por uno de los miembros del Sacro Colegio. Las Personas Reales prestan un decidido apoyo á esta Santa empresa; y el Jefe del Gobierno ha ofrecido también su cooperación y concurso. Justo es que los Obispos españoles formemos en el cortejo del que nos puso para regir su grey, acompañando á los que de apartadas tierras vendrán á tomar parte en esta manifestación solemnísimas de la piedad cristiana.

Importa mucho también que avivemos el celo de los fieles en sus demostraciones de devoción al Sacramento del Altar, para que coadyuven á los fines de la Asamblea y contribuyan á darle el mayor brillo y realce posible.

Ahora se brinda excelente ocasión para que los católi-

cos se unan ante *el Sacramento de la unidad*, dejando al llegar á sus aras augustas todo lo que haya podido ser causa de rencillas y discordias. Unidos todos en el mismo amor á la Hóstia divina inmolada por amor nuestro, como lo estamos en una misma fe y en una misma esperanza, es más fácil que cuantos hemos sido regenerados con las mismas aguas bautismales nos amemos mutuamente con sinceridad y verdad deponiendo recelos y olvidando supuestos agravios para formar apretada falange que bajo la dirección de los naturales jefes salga al encuentro de los enemigos de lo que para todos es caro y respetable, de la Santa Iglesia, necesitada hoy como nunca del concurso leal, del esfuerzo desinteresado, de la obediencia rendida de todos sus hijos.

En Dios ponemos nuestra confianza. Donde se hallen dos ó tres congregados en su nombre, allí está Él para concederles lo que piden, según su infalible promesa. Nosotros en número incontable nos reuniremos donde El está verdadera y realmente, para hacer una dulce violencia sobre su Corazón Santísimo á fin de que perdone nuestras culpas, y se apiade de nosotros y nos conceda la dicha de ver la libertad de la Iglesia y la conversión del mundo.

Con esta gratísima esperanza, al dar á V. E. cuenta del grandioso acontecimiento que se avecina y á cuyo éxito hemos de cooperar todos los fieles discípulos del Divino Redentor, me pongo á sus órdenes y espero sus advertencias para que se consiga lo que es el deseo unánime del Episcopado español, la brillantez, el esplendor y la solemnidad del primer acto de esta clase con que se honrará nuestra querida patria.

Toledo 9 de Diciembre de 1910.

† EL CARDENAL AGUIRRE

Sacra Congregatio Rituum

ROMANA.—Dubia quædam circa Missam votivam SS. Apostolorum Petri et Pauli, festa Titularis et Dedicacionis Ecclesiæ Cathedralis et lectiones I. Nocturni in festis S. Francisci Xaverii, S. Antonii Patavini et S. Aloysii Gonzagæ quando pro ipsis recurrendum sit ad commune Confessorum.

Sacrorum Rituum Congregationi nuperrime proposita sunt, pro opportuna solutione sequentia dubia, videlicet:

I. Utrum ad Missam votivam officio votivo Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli respondentem in Vigilia Omnium Sanctorum sub die 30 vel 31 Octobris, tertia oratio debeat esse *Concede nos famulos tuos* de Beata Maria Virgine; an potius *Deus, qui corda fidelium* de Spiritu Sancto, quæ ad Missam ipsius Vigiliæ uti secunda præscribitur?

II. Utrum festum Titulare Ecclesiæ Cathedralis cum sua Octava, extra ipsam Catedralem, habendum sit tamquam festum primarium, vel secundarium?

III. Utrum festum Dedicacionis Ecclesiæ Cathedralis cum sua Octava, extra ipsam Catedralem, sit æstimandum tamquam festum primarium, an vero seu Festum secundarium.

IV. Utrum in Festis Sanctorum Francisci Xaverii, Antonii Patavini, et Aloysii Gonzagæ, si pro lectionibus I Nocturni recurrendum sit ad Commune Confessorum, Lectiones sint sumendæ e primo, an potius e secundo loco?

Et Sacra eadem Congregatio, audito Commissionis Liturgicæ suffragio, re sedulo perpensa, ita respondendum censuit:

Ad I. *Affirmative* ad primam partem; *negative* ad secundam, in casu proposito.

Ad II. *Affirmative* ad primam partem; *negative* ad secundam, justa Decretum Generale n.º 3.810, diei 27 Augusti 1893 ad I.

Ad III. *Affirmative* ad primam partem; *negative* ad secundam, justa Decretum Generale n.º 8.863 *Celebrationis Festorum Patroni loci, Dedicationis ac Tituli Ecclesie* diei 9 Julii 1895 ad I et III, ubi Ecclesia Cathedralis dicitur omnibus e Clero propria aut ratione beneficii, aut ratione subjectionis, etiam pro Regularibus.

Ad IV. *Negative* ad primam partem; *affirmative* ad secundam.

Atque ita rescripsit, die 16 Februarii 1910.—FR. S. CARD. MARTINELLI, *Præfectus*. L. ✠ S. PHILIPPUS CAN. DI FAVA. *Substitutus*.

Aviso á los editores de libros litúrgicos

I. In rubricis generalibus Breviarii Romani, tit. IX, n. 7 post festum Nativitatis B. M. V. inseri debet *Septem Dolorum, Dominica tertia Septembris*.

II. In parte hyemale Breviarii Romani in festo S. Thomæ Aquinatis, die 7 Martii, ubi igitur, *Lectio IX, de Homilia, etc.*, substituantur verba: *In Quadragesima, lectio IX de Homilia et comm. Feriæ*.

III. In Rubrica Breviarii et Diurnalis quæ invenitur die 16 Septembris in festo Ss. Cornelii et Cypriani Mm. et quæ incipit: «Si Festum Ss. Cornelli et Cypriani occurrerit Dominica etc». et concluditur *in I Vesp. et Laud, tantum*, verba *I Vesp. et* deleantur.

IV. In Missali Romano, tum in festo Ss. VII Fundatorum, tum [in Missa *Intret* de Comuni plurium

Mart. I loco, ad Graduale legendum: *in generationem et generationem*, prouti legitur in textu S. Scripturæ. (Eccl., 44, 14.)

V. In Rituali Romano, benedictio novæ campanæ quæ ad usum ecclesiæ, sive sacelli, inserviat adprobata per Decretum S. R. C. 22 Januarii 1908, ponatur inter benedictiones reservatas in appendice, ante benedictionem simplicem novæ campanæ, quæ tamen ad usum ecclesiæ non inservit, nuper reformatam.

VI. Item in Rituali Romano, benedictio officinæ librariæ et machinæ typographicæ nuper adprobata Decreto 12 Maji 1909, inseratur inter benedictiones non reservatas, in appendice, ante benedictionem Domus Scholaris noviter erectæ.

DECRETUM

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa X, referente infrascripto Cardinali Sacrorum Rituum Congregationi Præfecto, suprascriptas variationes Breviario, Missali ac Rituali Romano, respective inserendas decrevit. Die 9 Martii 1910.—FR. S. CARD. MARTINELLI, S. R. C. Præfectus.—PH. CAN DI FABÀ *Substitutus*.

Entre otras consultas recientemente elevadas á dicha Sagrada Congregación, figura la siguiente:

«Ex Decreto S. R. C. n.º 1.784 *Famen.*, 19 Julii 1687 benedictio cum SSmo. Sacramento impertiri debet super altare in ecclesia et non in ianua post processionem. Attamen cum Decreto n.º 3.225, *Utinen.*, 20 Augusti 1870, Sacra Rituum Congregatio rescripsit, præfatam consuetudinem (imperdiendi benedictionem in ianua) esse tolerandam. Porro quamvis temporum et locorum circumstantiæ de quibus in Decreto n.º 3.225, adamussim non verificantur, tamen eadem consuetudo

pluribus in locis et parochiis viget, ea praesertim de causa, qua permulti Christifideles, etiam milites, SSmum. Eucharistiae Sacramentum comitantes, ecclesiam, peracta processione, ingredi nequeunt propter angustiam ipsius ecclesiae et sic discedunt, et benedictionem nisi in ianua ipsis impertiatur, non recipiant. Quaeritur: Au in casu consuetudo retineri possit?

Et Sacra eadem Congregatio, requisito Commissionis Liturgiae, suffragio, omnibusque accurate discussis et perpensis, ita respondendum censuit:

Attentis expositis, consuetudinem servari posse.

Atque ita rescripsit, die 30 Julii 1910.—Fr. S. Card. Martinelli, Praefectus.—Petrus La Fontaine, Episc. Charistien., Secretarius.

Advertencia á los Sres. Páerocos

Con el fin de evitar que en esta diócesis se explote la buena fé de las personas piadosas, llamamos la atención de los Rvdos. Sres Párrocos para que se enteren de la circular publicada en el *Boletín Eclesiástico del Obispado de Cartagena* que con atento B. L. M. nos ha enviado el M. I. Sr. Secretario de Cámara de la expresada diócesis, y á continuación insertamos:

Secretaría de Cámara del Obispado

El llamado asilo de Lourdes

Se han recibido en este Obispado repetidas consultas de diferentes provincias de España pidiendo informes acerca del carácter, dirección y funcionamiento del

llamado Asilo de Lourdes de esta Ciudad de Murcia, lamentándose algunos y hasta haciendo cargos al Prelado por consentir que con capa de Religión y piedad se publique un Boletín mensual y se recojan limosnas y donativos para dicha casa, con perjuicio de Instituciones y obras piadosas canónicamente autorizadas.

Para que las personas piadosas y los católicos en general de dentro y fuera de la Diócesis no pudiesen llamarse á engaño, se publicó en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis, correspondiente al 31 de Diciembre de 1907, un «Aviso á los católicos» que se reproduce á continuación pues permanece con el mismo vigor que el día en que se publicó:

Aviso à los Católicos

En cumplimiento de un deber pastoral y para satisfacer á reiteradas preguntas y quejas de Sacerdotes y personas piadosas de la Diócesis y extradiocesanas sobre D. Antonio Gallego Alvarado, conocido por Fr. Antonio de Lourdes y sobre el uso que hace de limosnas que en nombre de una pretendida congregación religiosa ha venido recogiendo mi Excelentísimo Prelado me manda publicar de oficio lo siguiente:

1.º Que dicho D. Antonio Gallego ni ha pertenecido nunca ni pertenece á la Diócesis de Cartagena-Murcia.

2.º Que no es fundador ni miembro siquiera de Corporación alguna aprabada por la Iglesia, ni está autorizado para recoger limosnas, ni mucho menos Misas, ni tiene autorización eclesiástica para publicar hojas de reclamo ó propaganda, ó bien revista periódica con censura.

3.º Que en vista de lo anormal de su ordenación anticanónica, se le ha intimado reiteradas veces abandone esta Diócesis, donde no puede ejercer ministerio ecle-

siástico, sin que desgraciadamente hasta ahora lo haya cumplido.

4.º Que requerido por la Autoridad eclesiástica para que justificase la inversión benéfica de las limosnas y Misas recogidas por motivos de caridad y beneficencia, no ha presentado cuenta alguna.

Lo que de orden del Rvmo. Prelado diocesano, se publica para conocimiento y satisfacción de los interesados y para evitar nuevas equivocaciones y reclamaciones inútiles.

Murcia 30 de Diciembre de 1907.

DR. RAMÓN FERNÁNDEZ

Secretario de Cámara del Obispado.

*
* *

Posteriormente, y cumpliendo un mandato de la Sagrada Congregación del Concilio, se requirió al don Antonio Gallego Alvarado, conocido también por P. Antonio de la Concepción, para que transfiriese al Asilo, con la intervención del Diocesano, los bienes adquiridos con las limosnas de los fieles; á lo cual se negó, contestando «que el Asilo de huérfanos no se rige por estatutos religiosos de ninguna especie y pertenece exclusivamente al orden civil, sujeto á las leyes de Asociaciones españolas y vive solamente del trabajo en los talleres de imprenta y de algún donativo que se le ha hecho con pleno conocimiento de lo que era este establecimiento.....» y que la casa-habitación en donde se supone constituido el Asilo, en caso de existir, es de la exclusiva propiedad del don Antonio Gallego Alvarado.

La misma Sagrada Congregación del Concilio prohibió al Excmo. Prelado absolverle de las censuras é irregularidad en que se halla incurso, declarando nulo

y de ningún valor por vicio de obrepción y subrepción un Rescripto que el D. Antonio había obtenido al efecto.

Y para que llegue nuevamente á conocimiento de los Sres. Párrocos de la Diócesis y que no sean sorprendidos en su buena fe los católicos y personas piadosas, S. E. Ilmo. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien que se publique en este *Boletín Eclesiástico* que el presbítero D. Antonio Gallego Alvarado no pertenece á esta Diócesis, ni tiene autorización del Prelado para residir en ella; que se halla suspenso de sus licencias «ad arbitrium» proprii Episcopi»; que carece de la misma autorización para recoger limosnas, dirigir el Asilo y publicar el Boletín mensual, y, por último, que, lejos de obedecer los mandatos del Prelado y de la Santa Sede, continúa rebelde á ellos y como tal debe ser tenido por los verdaderos católicos.

Murcia 22 de Diciembre de 1910.

Lic. José Hernández.

Vice-Secretario.

III CENTENARIO DEL BEATO JUAN DE RIBERA

CERTAMEN LITERARIO en honor del Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, Arzobispo, Virrey y Capitán general de Valencia, en las fiestas centenarias de su gloriosa muerte (1611-1911), bajo la presidencia honoraria de los Excmos. Sres. Arzobispos de Valencia y Sevilla é Iltmo. Sr. Vicario Capitulár de Badajoz.

Tema I.—El Beato Juan de Ribera, insigne en santidad (monografía.)

Tema II.—El Beato Juan de Ribera, Prelado ilustre.

Tema III.—El Beato Juan de Ribera, fundador del Colegio y Capilla del Corpus Christi.

Tema IV.—El Beato Juan de Ribera, propagador de la devoción á Jesús Sacramentado y fundador de instituciones Eucarísticas.

Tema V.—El Beato Juan de Ribera, teólogo y escritor.

Tema VI.—El Beato Juan de Ribera, estadista eminente.

Tema VII.—El Beato Juan de Ribera, Padre de los pobres.

Tema VIII.—El Beato Juan de Ribera, dechado de caballeros españoles.

Tema IX.—El Beato Juan de Ribera, ciudadano valenciano y defensor de sus fueros.

Tema X.—El Beato Juan de Ribera, encarnación

viva de la España del siglo de oro y campeón de la Unidad católica.

Tema XI.—El culto á la Sagrada Eucaristía en Sevilla, patria del Beato Juan de Ribera (estudio histórico.)

Tema XII.—El Beato Juan de Ribera, protector de las artes.

Tema XIII.—El Beato Juan de Ribera, sostén y propagador de las Ordenes religiosas.

Tema XIV.—El Beato Juan de Ribera, legislador. Estudio de sus Sinodales, de las Constituciones del Colegio y Capilla de Corpus Christi y estatutos de religiosas.

Tema XV.—Bibliografía del Beato Juan de Ribera.

Tema XVI.—Bosquejo histórico de la España del siglo XVI, entre cuyos genios descuella la figura del Arzobispo de Valencia Beato Juan de Ribera.

Tema XVII.—El trabajo dignificado y protegido por el insigne Arzobispo de Valencia Beato Juan de Ribera.

Tema XVIII.—Los Papas y escritores ilustres honrando la memoria del insigne Beato Juan de Ribera.

Tema XIX.—El Beato Juan de Ribera, devotísimo de las reliquias de los Santos.

Tema XX.—Vida popular del Beato Juan de Ribera.

Tema XXI.—La expulsión de los moriscos. Estudio jurídico.

Tema XXII.—Estudio de los autos sacramentales representados en España, y especialmente en Valencia, en tiempo del Beato Juan de Ribera.

Tema XXIII.—Poema cantando las glorias del Beato Juan de Ribera.

Tema XXIV.—Poesía lírica, dedicada al héroe del Santísimo Sacramento y fundador del Colegio y Capilla de Corpus Christi.

Tema XXV.—El milagro Eucarístico de Alcoy. Polímetro.

Tema XXVI.—Loa ó auto sacramental, á imitación de los representados en el siglo de oro de la poesía Eucarística.

Tema XXVII.—Valencia santa. Vidas de los Santos, Beatas y Venerables que han florecido en el reino de Valencia, escritas en orden á fomentar la piedad y conservar la fe del pueblo valenciano.

Tema XXVIII.—Historia documentada de los monasterios y conventos del reino de Valencia destruidos ó saqueados por la revolución.

Tema XXIX.—Historia de la Iglesia valentina durante tres siglos (1611 1911.)

Tema XXX.—Peligros de la fe en el reino de Valencia. Síntomas, causas y remedios.

CONDICIONES

1.^a El Certamen se celebrará durante la Octava de Corpus Christi de 1911.

2.^a Podrán redactarse los trabajos en cualquier lengua; el jurado los calificará según su mérito absoluto, originalidad y copia de documentos.

3.^a El plazo de admisión termina el día 15 de Mayo, y para el auto sacramental el día 30 de Abril de 1911.

4.^a Los escritos deben remitirse, bajo plica cerrada y duplicada al señor Rector del Real Colegio de Corpus Christi, presidente de la comisión del Certamen.

5.^a Las obras presentadas quedarán en propiedad del Colegio de Corpus Christi para imprimir las que crea conveniente.

6.^a Los nombres de los señores que forman el jurado calificador y los premios que se han de adjudicar á cada composición, se anunciarán en tiempo oportuno.

Valencia 22 de Diciembre de 1910.

José María Bernahé

Rector del Real Colegio de Corpus Christi

Interesante á los Sres. Párrocos.

Del *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos* del día 12 de Diciembre de 1910:

Para ilustración de los Sres. Curas párrocos y demás encargados de la cura de almas, y á fin de que puedan orientarse á los efectos de utilizar en provecho propio y en beneficio de sus parroquias el de pobreza legal que la ley de enjuiciamiento civil concede en sus artículos 13 y siguientes, se consignan á continuación las observaciones siguientes:

1.^a Que el beneficio de pobreza legal pueden recabarlo lo mismo las personas individuales que las entidades jurídicas.

2.^a Que la parroquia es una entidad jurídica con personalidad reconocida, y siendo pobres la casi totalidad de las de este Arzobispado, pueden recabar de los Tribunales el beneficio de pobreza para litigar en concepto de pobres.

3.^a Que según los artículos 1.^o y 2.^o de la ley de enjuiciamiento civil, «por las corporaciones, sociedades y demás entidades jurídicas comparecerán en juicio las personas que legalmente las representan»; y siendo el párroco el representante legal de su Iglesia parroquial, á el corresponde representarla en todo aquello que afecta á los intereses de la misma, bien sea en juicio ó fuera de él.

4.^a Que afecta á los intereses de la iglesia parro-

quial el cumplimiento de memorias de misas, aniversarios, novenas, funciones religiosas en honor de algún santo etc., por cuanto es interés de la iglesia parroquial el sostenimiento del culto ó aumento del mismo, y está visto que todos esos actos religiosos contribuyen poderosamente á dichos fines. Por tanto, bien sea que las limosnas de las memorias de misas, aniversarios, novenas, etc., hayan de percibir las tan solo los señores curas, sin que tenga participación alguna la fábrica de la iglesia, ó bien sea que en las fundaciones esté señalada alguna cantidad para ésta en uno y otro caso por la razón dicha de contribuir dichos actos al culto, pueden los señores curas entablar la demanda de pobreza en nombre y representación de su iglesia parroquial.

5.^a Que al entablar la demanda de pobreza deben acompañar con la misma, para acreditar su personalidad de párroco, los documentos siguientes:

a) La Real cédula de su nombramiento para la parroquia que gobiernan y administran.

b) Certificación de la colación canónica que le fué dada por el Prelado ó Vicario general.

c) Acta de la toma de posesión de la parroquia.

d) La cédula personal de la cual constará también su profesión y cargo.

Los que no fueren párrocos, acompañarán el nombramiento de Ecónomo expedido por el ordinario.

6.^a Que antes de presentarse en juicio, deben procurar hacerse, para acreditar en él la pobreza de la iglesia parroquial, con los documentos siguientes:

a) Un ejemplar del *Boletín Eclesiástico*, ó de la provincia en que se publicó oficialmente el arreglo parroquial y consta la asignación de cada una de las parroquias del Arzobispado; y cuando esto no fuere posible, una certificación expedida por la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado en que se haga constar aquel extremo.

b) Una certificación del Señor Administrador Habilitado del Clero en que se haga constar la cantidad que tiene asignada y percibe la fábrica parroquial.

Finalmente, es de advertir que según la ley de enjuiciamiento civil, el beneficio de pobreza se puede pedir lo mismo ante el Juez municipal que ante el de 1.^a instancia, bien en juicio verbal ó bien en acto de conciliación; pero teniendo en cuenta que en muchos casos y circunstancias será preferible pedir el beneficio de pobreza en acto de conciliación, y que otras veces convendrá pedirle en juicio verbal, *se previene* á los señores curas párrocos y encargados de parroquias que antes de proceder en cada caso, es deseo expreso del Rvmo. Sr. Arzobispo que lo consulten con Su Excia. Rvma. ó con el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general del Arzobispado.

NECROLOGÍA

El día 12 de los corrientes falleció el Presbítero don Félix Cotado Losada, Cura Párroco de Cacabelos. Pertenecía á la Asociación de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de cargas. Hace el número 204 de los Hermanos dituntos.—R. I. P.